

**PROCOLOS DE SUPERVISION DE LA OFICINA DE CONTROL
DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS A LA PRISION
(O.M.A.)**

Objetivo

El presente protocolo pretende establecer elementos que permitan al Oficial de Seguimiento elaborar una estrategia de supervisión en relación a las reglas de conductas o medidas morigeradas dispuestas en el marco de una salida alternativa al proceso penal o prisión, estableciendo métodos y niveles de supervisión. Ello tiene como objetivo primordial la búsqueda de mejorar y optimizar la administración de los recursos y mecanismos con los que cuenta la O.M.A. para el cumplimiento de sus funciones.

En este contexto contar con un esquema efectivo para controlar el cumplimiento de las condiciones impuesta, se transforma en un componente fundamental para garantizar la eficacia, confianza y credibilidad de las soluciones alternativas que contempla el proceso penal. Un adecuado programa de supervisión logra a su vez que los imputados y/o condenados cumplan con las medidas decretadas, en consecuencia minimiza en cierta manera los riesgos de su fracaso.

La estrategia de supervisión no puede ser elaborada de manera genérica y abstracta, si no que debe atender la personalidad del imputado y/o condenado, las circunstancias fácticas del caso, el riesgo procesal, las condiciones impuestas por el juez y el interés de la víctima. De tal manera, los extremos expuestos en este protocolo sobre métodos y niveles de supervisión determinan un parámetro a seguir por el Oficial de Control, los cuales pueden sufrir modificaciones o adecuaciones según el caso en concreto o la política que se adopte desde la O.M.A.-

I) PLAN DE SUPERVISIÓN

Una vez recepcionada la documentación que determina la medida alternativa a supervisar y llevada a cabo la entrevista con el imputado y/o condenado, el Oficial de Seguimiento establecerá la estrategia de control, disponiendo los métodos de supervisión a utilizar y el nivel en el que se ubicará al imputado y/o condenado, conforme lo enunciado en el presente protocolo. Sin perjuicio de ello, en los casos de Nivel Alto se dará previa intervención al Equipo Interdisciplinario de la O.M.A., o a la persona que a sus efectos designe el Director.

Es de gran interés que el supervisado sea informado sobre la naturaleza de la orden judicial que debe cumplir y de que manera se llevara a cabo el monitoreo, para lo cual se puede utilizar el formulario informativo adjuntado como anexo al presente, cuyo ejemplar le será entregado.

II) NIVELES DE SUPERVISIÓN

Por niveles de supervisión se entiende cada categoría en la cual se sitúa al imputado y/o condenado, y dependiendo de ello corresponderá distintos métodos de supervisión. Es decir, cada nivel de supervisión generalmente va a contener una combinación de distintos métodos de supervisión.

1) Nivel bajo: son casos normalmente menores donde se han fijado reglas de conductas típicas (trabajos no remunerados, aportes, comparencia personal, servicios a la comunidad, etc.), en el marco de una suspensión de proceso a prueba, mediación y conciliación. Los métodos de supervisión a aplicar pueden ser:

- * Que el imputado y/o condenado se presente ante la O.M.A. una (1) vez por mes, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la regla de conducta .
- * Evaluación de la conducta del imputado y/o condenado en forma cuatrimestral, salvo disposición en contrario del Director.
- * Que el imputado y/o condenado informe sobre su lugar de residencia, números de teléfonos, correo electrónico, o toda otra información que permita

su localización.

* Llamar a la entidad donde se cumple la regla de conducta para verificar la asistencia y comportamiento del imputado y/o condenado.

2) Nivel Medio: son casos de riesgo moderado, en donde se fijan como regla de conducta tratamientos, actividades específicas (como por ej. estudios, capacitación, etc.), o restricciones de derechos (no acercarse a la víctima, inhabilitación de conducir, no mudar de domicilio o salir de la jurisdicción, no concurrir a ciertos lugares, etc.), generalmente en el contexto de una suspensión de proceso a prueba. En estos casos se pueden aplicar los siguientes métodos de supervisión:

* Que el imputado y/o condenado se presente ante la O.M.A. una (1) vez por mes o cada quince (15) días, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la regla de conducta.

* Evaluación de la conducta del imputado y/o condenado en forma bimestral, salvo disposición en contrario del Director.

* Que el imputado y/o condenado informe sobre su lugar de residencia, números de teléfonos, correo electrónico, o toda otra información que permita su localización.

* Llamar a la entidad donde se cumple la regla de conducta para verificar la asistencia y comportamiento del imputado y/o condenado.

* Comunicar a organismos que pueden tener interés en el conocimiento de la medida decretada por la autoridad judicial

* Visitas aleatorias al domicilio del imputado e instituciones donde se cumple la regla de conducta.

* Solicitar informe a las instituciones acerca del cumplimiento de la medida.

* Llamar o contactar a la víctima.

* Requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad pública.

3) Nivel Alto: son casos de nivel de riesgo alto, donde la regla de conducta fijada requiere una supervisión permanente y exhaustiva. Por ejemplo causas donde se fijó condena de ejecución condicional; se dispuso la prisión domiciliar o sustitutiva; casos de violencia familiar o de género, homicidios

culposos, de delitos contra la integridad sexual, donde se ha dispuesto la suspensión de proceso a prueba; y aquellas causas que comprendan a imputados que han sido beneficiados más de una vez con una salida alternativa al proceso penal. Asimismo, se incorpora dentro de este nivel aquellos imputados y/o condenados que tuvieran hasta 23 años de edad, independientemente de la salida alternativa al proceso penal o prisión adoptada.

En este marco se usarán los siguientes métodos:

- * Que el imputado y/o condenado se presente ante la O.M.A. una (1) vez por mes, cada quince (15) días o semanalmente, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la regla de conducta
- * Evaluación de la conducta del imputado y/o condenado en forma mensual , quincenal o semanal, salvo disposición en contrario del Director.
- * Que el imputado y/o condenado informe sobre su lugar de residencia, números de teléfonos, correo electrónico, o toda otra información que permita su localización.
- * Llamar a la entidad donde se cumple la regla de conducta para verificar la asistencia y comportamiento del imputado y/o condenado.
- * Comunicar a organismos que pueden tener interés en el conocimiento de la medida decretada por la autoridad judicial.
- * Visitas aleatorias al domicilio del imputado e instituciones donde se cumple la regla de conducta.
- * Solicitar informes a las instituciones acerca del cumplimiento de la medida.
- * Llamar o contactar a al víctima.
- * Requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad pública.
- * Verificar que el imputado y/o condenado no ha salido de la jurisdicción.
- * Verificar que el imputado y/o condenado no utiliza ni porta arma de fuego.
- * Verificar que el imputado y/o condenado no ha consumidos estupefacientes o sustancias psi coactivas.
- * Verificar que el imputado y/o condenado no ha cometido otro hecho delictivo.

II) MÉTODOS DE SUPERVISIÓN

Por métodos de supervisión se entienden el abanico de herramientas utilizadas para supervisar el cumplimiento de las medidas impuestas.

1) Medidas que disponen contacto.

Se pretende que imputado y/o condenado mantenga contacto con la O.M.A., estas medidas pueden ser controladas mediante;

* **Asistencia personal:** que el imputado y/o condenado concurra en forma personal a la OMA una vez (1) a la semana, cada quince (15) días o en forma mensual.

* **Evaluación personal:** el imputado y/o condenado puede ser evaluado acerca de su conducta por el Oficial de Seguimiento durante el plazo de la medida. La evaluación podrá ser llevada a cabo en forma quincenal, mensual o en los tiempos fijados en el nivel de supervisión. Asimismo, en los casos de imputados y/o condenados ubicados en la categoría de Nivel Alto, dicha evaluación sera llevada a cabo por el Equipo Interdisciplinario de la OMA o la persona designada por el Director de la Oficina.

* **Comunicación telefónica:** llamadas al imputado y/o condenado en forma periódica por parte del Oficial de Seguimiento, puede ser en forma semanal, quincenal o mensual. También se le puede solicitar al supervisado que se reporte en forma telefónica a la O.M.A. con cierta periodicidad (en forma semanal, quincenal o mensual), fijándose previamente el día y horario.

* **Visita domiciliaria:** realizar visitas aleatorias al domicilio del supervisado.

* **Reporte virtual:** que el imputado y/o condenado se reporte a través de los medios virtuales como correo electrónico, mensaje de texto, etc.

2) Medidas relacionadas a no mudar el domicilio.

Con ello se pretende controlar que el imputado y/o condenado mantenga el domicilio fijado. Para ello se puede:

* **Verificar el lugar de residencia:** se pueden efectuar llamadas telefónicas, visitas, revisar documentos sobre el pago de servicios, pedir constatación de domicilio por medio de las fuerzas de seguridad pública, como también cuando sea de interés solicitar la localización de su paradero.

3) Supervisión de medidas restrictivas de derecho.

Se supervisa el cumplimiento de medidas que afectan derechos del imputado y/o condenado, como son no acercarse a la víctima o determinadas personas, prohibición de asociarse o andar con ciertas personas, no ausentarse de la jurisdicción, no portar o tener armas de fuego, prohibirle ir a ciertos lugares, etc.

* **Restricciones de contactar o acercarse a la víctima o determinada persona:** se le debe informar al imputado y/o condenado la persona a la cual no puede contactar o acercarse. A su vez, comunicarse con ella para que informe a la OMA en caso de que supervisado intente comunicarse o ponerse en contacto, otorgando todos los canales de comunicación, los que deben estar disponibles las 24 hs. (teléfonos, correo electrónico, Facebook, etc.). Esta actividad debe desarrollar siempre bajo el estricto cumplimiento del principio de no revictimización y apelando a la voluntad de la víctima o afectado.

* **Restricciones de ausentarse de la jurisdicción:** para ello se podrá mantener contacto con el imputado y/o condenado, o su familia, a través de comparencia personal ante la OMA, llamadas telefónicas o visitas domiciliarias en forma aleatoria. En caso de querer ausentarse de la jurisdicción, se le podrá solicitar al interesado el permiso de la autoridad judicial, copias de los pasajes y justificación del motivo por el cual se traslada, el cual puede ser verificado por el Oficial de Seguimiento.

* **Restricciones de posesión y tenencia de arma:** se le hará saber al

imputado y/o condenado de estas restricciones. Asimismo, se informará a la fuerza de seguridad pública competente, a los efectos de colaborar en el control de la medida, y en caso de constatar una transgresión deberá comunicar a la O.M.A.. (por ej. a la División Antecedentes o la Comisaria con jurisdicción en su domicilio). A los efectos de controlar esta medida se deberá revisar toda base de datos que permita constatar que el supervisado no ha sido detenido por portación, tenencia o abuso de armas.

* **Restricciones de asociación con otra personas:** se podrá realizar llamadas o visitas al imputado y/o condenado sin ser avisado, también a familiares o amigos. Se podrá utilizar el apoyo de otros funcionarios para realizar este monitoreo.

* **Restricciones domiciliarias:** visitas o llamadas sin dar aviso, se podrá utilizar otros funcionarios para el cumplimiento de esta medida.

* **Restricciones de asistir o concurrir a determinados lugares:** se le informara al imputado y/o condenado del lugar al cual no puede concurrir. A su vez se debe comunicar al responsable o interesado del lugar la medida, y apelando a su voluntad solicitarle que informe en caso de que el supervisado asista al mismo, brindándole todos los canales de comunicación con la O.M.A., lo cuales deben estar disponible las 24 hs. Se podrá acudir otros funcionarios para colaborar en la supervisión de la medida.

* **Restricciones o inhabilitación de conducir o ejercer determinados derechos:** se informará al imputado y/o condenado el alcance y naturaleza de la medida, y se comunicará a los organismos competentes en materia de seguridad vial la inhabilitación dispuesta (a saber, Juzgado de Falta, Dirección de Tránsito, Área Inspecciones o Expedición de Carnet, todos del ámbito Municipal y al Área de la Policía competente). Se podrá acudir a otros organismos para el monitoreo de la medida.

4) Supervisión de medidas que disponen tratamientos u otro dispositivo de atención psicológica para el imputado y/o condenado.

Estas medidas están relacionadas a la necesidad del imputado y/o condenado de iniciar, continuar y/o participar en tratamientos, talleres, servicios u otros dispositivos de consumo de sustancias psicoactivas, salud mental u otro tipo, tanto en organismos públicos como privados. Además de supervisar el cumplimiento de aquellas normas que tienen por objetivo prohibir el consumo de sustancias adictivas.

* **Control del consumo de sustancias psi coactivas:** esto se podrá llevar a cabo realizando de manera aleatoria al imputado y/o condenado examen de abusos de sustancias, para ello se podrá solicitar el auxilio y/o colaboración de otros funcionarios (a saber del área salud, las fuerzas de seguridad pública, etc.) o servicios sociales que tengan los conocimientos y materiales para tal medida (por ej., centros de salud, hospitales, etc.).

* **Control de asistencia y/o participación en tratamientos psicológicos, talleres, servicios u otro dispositivo:** se deberá referenciar al imputado y/o condenado los servicios, talleres, tratamientos u otros dispositivos especializados que existan para abordar la problemática en cuestión, en instituciones públicas o privadas. Se coordinará su asistencia y se le proveerá de toda la documentación necesaria para que se lo atienda. Asimismo, se debe monitorear su funcionamiento, para lo cual, se requerirá su presentación en forma periódica por parte del supervisado de constancias que acrediten su asistencia (puede ser mensualmente, bimestralmente, etc) y también, solicitar informe a los profesionales actuantes acerca de su evolución y/o progreso; o coordinar reuniones con los encargados del tratamiento con el objetivo de acordar acciones de supervisión.

5) Supervisión de medidas que establecen como regla de conducta la educación y/o capacitación formal del imputado y/o condenado.

Se persigue supervisar medidas que tiene por finalidad que el imputado y/o condenado inicien o continúen sus estudios primarios o secundarios, o accedan

a curso de formación.

* **Control de asistencia a los programas educativos:** se le informará al imputado y/o condenado los diversos programas educativos que existan en entidades públicas o privadas, se coordinará su asistencia, proveyéndole de toda la documentación necesaria para su inscripción. Además, se debe monitorear su concurrencia, para lo cual, se puede requerir al imputado y/o condenado la presentación en forma periódica de certificado de asistencia en forma mensual, bimestral, etc. También se le puede solicitar la acreditación de libreta de calificaciones, o bien, realizar visitas, llamados o pedidos de informes a la institución educativa, siempre en la forma de no afectar el normal desenvolvimiento de la institución formadora.

6) Supervisión de medidas de contenido social.

Se tratan de medidas que disponen tareas no remuneradas, aportes económicos, o prestación de servicios a la comunidad que deben cumplimentarse en entidades de bien público.

* **Control de las medidas de contenido social:** se le debe brindar al imputado y/o condenado un padrón de entidades para el cumplimiento de las medidas, se coordinará su asistencia y suministrará la documentación necesaria para su inicio. La supervisión del cumplimiento de las medidas, se podrá llevar cabo solicitándole al imputado y/o condenado la presentación en forma periódica de planillas de asistencia o aportes, como también se podrá visitar o llamar a la institución, o pedir informes a la misma.

IV) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El Oficial de Seguimiento deberá;

- 1) Revisar la medida impuesta, y qué condición se incumplió.
- 2) Determinar la seriedad del incumplimiento.

3) Explicar a la autoridad de la OMA en forma sucinta y clara, la forma y razones como se configuro el incumplimiento.

4) Si el incumplimiento no reviste trascendencia, el Oficial de Seguimiento deberá contactarse con el imputado y/o condenado, y evaluar si no resulta necesario una modificación de la medida dispuesta o su modalidad de cumplimiento, o bien en los métodos de supervisan.

5) Si el incumplimiento es grave y reiteratorio en forma rápida se elevará un informe claro, preciso, donde se explicarán las circunstancias y formas que determinaron la violación de la condiciones impuestas, a la **Unidad Fiscal que actuó, Defensa y autoridad judicial que impuso la medida,** recomendando si es necesario un cambio de la misma o su revocatoria.

fa.

PLAN DE SUPERVISION

Nombre del imputado y / condenado:

Causa:

Oficial de Seguimiento:

Tipo de regla de conducta.

A) Descripción de la regla de conducta:

B) Otras medidas

() Fijar domicilio

() Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.-

() No acercarse o molestar:

() Permanecer a metros:

() Abstenerse de concurrir:

() No ausentarse de la jurisdicción.

() Reportarse ante la O.M.A.: una vez al mes – cada quince días – semanalmente.

() Puede ser supervisado por fuerzas de seguridad pública.

Aclaraciones:

Al firmar este documento, el imputado y/o condenado reconoce y acepta las condiciones de supervisión y entiende que la violación de los términos de este acuerdo puede dar lugar a la comunicación de su incumplimiento a la autoridad judicial con el objeto de dejar sin efecto la medida alternativa adoptada.

Imputado y/o condenado:

Oficial de Seguimiento:

Fecha y lugar